



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 MAY 2017

G.A.

- 002334

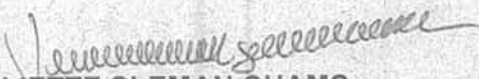
Señor (a):  
**RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**  
Calle 20 No.19 – 19  
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. 00000672

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

*Japach*

EXP. N° 1709-286  
Rad: 2884 de 2017, 3426 de 2017 y 3428 de 2017  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000672 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"**

La Asesora de Dirección ( c) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución No.0036 del 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.00622 del 02 de agosto de 2010, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070. La licencia ambiental fue otorgada por la vida útil del proyecto y los permisos de vertimientos y emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, cada uno. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de agosto de 2010.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No.001031 del 13 de diciembre de 2011, autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070, a través de la Resolución No.00622 del 2010, a favor del señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121.

Que a través de la Resolución No.00636 del 13 de septiembre de 2016, esta Corporación impone medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción, realizada en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera EKQ-091, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, al señor Raúl López Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121, por no contar con los permiso vigentes de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos en las siguientes coordenadas:

Área Licencia Ambiental		
Punto	X (m)	Y (m)
1	904.523	1.658.840
2	905.500	1.658.840
3	905.500	1.658.000
4	903.700	1.658.000

En la Resolución No.00636 del 13 de septiembre de 2016, también se inició investigación sancionatoria ambiental en contra del señor RAUL LOPEZ

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000672 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, por no contar con los permisos ambientales de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos necesarios para la actividad minera.

El levantamiento de la medida preventiva antes mencionada, quedó sujeta al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es decir, a la obtención de los permisos ambientales de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos necesarios para la actividad minera.

La Resolución No.000636 del 13 de septiembre de 2016, fue notificada personalmente, el día 18 de noviembre de 2016.

A través del oficio No.0018058 del 18 de noviembre de 2016, el señor Gustavo Recamar obrando en calidad de Apoderado de la empresa Agregados de Sabanalarga S.A.S, presenta Informe Técnico de Emisiones de Ruido, Informe Técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado y solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera EKQ-091, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico. Junto con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Raúl López Camacho
3. Poder otorgado al señor Gustavo Recaman.

Esta Corporación mediante el oficio No.006422 del 7 de diciembre de 2016, envía respuesta al señor Raúl López Camacho, informando que la documentación presentada no cumple con los señalado en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos exigidos para iniciar el trámite del instrumento ambiental solicitado. Adicionalmente se le solicitaba realizar unas aclaraciones de la información anexada. En el mismo escrito, se aclara que la figura de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas no es posible, debido a que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.14, señala que para que se configure la renovación del permiso de emisiones atmosféricas debe presentarse la solicitud con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del permiso, y a la fecha de presentación de la solicitud el mencionado instrumento estaba más que vencido.

Posteriormente, el señor Raúl López Camacho por medio del oficio No.00262 del 12 de enero de 2017, presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción en el título minero EKQ-091, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico. Junto con su solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Raúl López Camacho
3. Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado
4. Sistemas de control de emisiones de la Cantera Rancho Alegre
5. Informe Técnico sobre Producción Prevista, Tecnología a utilizar y Proyecciones a 5 años
6. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.

*Japach*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2017

00000672  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

En respuesta al anterior oficio, esta Corporación envía el oficio con radicado No.00463 del 09 de febrero de 2017, en el cual se le informaba que para dar inicio al trámite del permiso de emisiones atmosféricas debía presentar la siguiente documentación:

1. Concepto sobre el uso de suelo del proyecto, en donde se establezca la compatibilidad de la actividad con el uso del suelo.
2. Descripción de las obras o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con caracterización de los puntos de emisión al aire.
3. Estudio técnicos de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.
4. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectadas, su ubicación e informe de ingeniería.
5. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias.
6. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble donde se desarrolla la actividad.

A través del radicado No.0002884 del 7 de abril de 2017, se presentó en esta Corporación Certificado de uso de suelo suscrito por el Secretario de Desarrollo Integral del Municipio de Sabanalarga, en el cual se establece que la actividad minera es compatible.

Mediante el oficio radicado No.003426 del 27 de abril de 2017, el señor Raúl López Camacho, informa lo siguiente en respuesta al oficio No.00463 del 09 de febrero de 2017:

*"Es pertinente aclarar que se entregó la descripción de las actividades donde se identifica el área del título minero y de la licencia ambiental, así como todas las características de dicha actividad. Adicionalmente nuestra actividad no contiene puntos de descarga puntuales ni chimeneas, solo fuentes dispersas por la misma actividad minera como se describe en el informe presentado."*

*'(...) Dentro del estudio presentado se presenta un estudio de calidad de aire como línea base contemplando Sólidos Suspendidos Totales y PM10, que son los contaminantes identificados en el proceso de producción teniendo en cuenta que no hay procesos de combustión en la actividad llevada a cabo en el Título Minero EKQ-091.'*

*'Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.'*

*Este diseño se presentó para la planta de trituración en el Radicado antes mencionado el cual se basa en una torre de aspersion para disminuir las emisiones de material particulado.'*

*'(...) Los controles al final del proceso están establecidos en las medidas de manejo ambiental presentadas en los informes entregados y en el PMA aprobado por ustedes.'*

*Lopez*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000672 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

En este escrito informa que el certificado de libertad y tradición del inmueble fue presentado ante esta Corporación, pero no mencionan el radicado con el que se presentó. Cabe aclarar, que a la fecha de presentación del oficio No.0003426 del 27 de abril de 2017, el mencionado certificado no había sido allegado a esta Autoridad Ambiental.

Posteriormente, mediante el oficio Radicado No.0003428 del 27 de abril de 2017, la señora Rosana R., quien actúa en calidad de apoderada del señor Raúl López Camacho, presenta certificado de libertad y tradición del predio donde se desarrolla la actividad. Cabe anotar, que la señora Rosana no se identifica ni adjunta poder para actuar como apoderada del señor Raúl López Camacho.

Que la mencionada solicitud junto con toda la documentación antes relacionada, fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis. De la anterior revisión se concluyó que la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121 e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

*“Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en*

*lopez*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000672 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

*cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

*Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”*

*“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*(...) c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...).”*

*“Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

*a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*

*b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*

*c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*

*d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*

*e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*

*f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*

*g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*

*Lopez*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2017

00000672

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

*h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4º);*

*i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*

*j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.*

*Parágrafo 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

*a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*

*b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*

*c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.*

*Parágrafo 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.*

*Parágrafo 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

*Parágrafo 4. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.”*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un*

*lopech*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2017

00000672

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

*acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, solicita permiso de emisiones atmosféricas para su proyecto minero, esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de ALTO IMPACTO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a*

*Impacto*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000672 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

*la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE ALTO IMPACTO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
EMISIONES ATMOSFERICAS	\$25.109.913

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir e Iniciar el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado por el título minero EKQ-09,1 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de acceder a lo solicitado

**SEGUNDO:** El señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, debe cancelar la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$25.109.913)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades al señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de

*hcapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000672 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS AL SEÑOR RAUL LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

ciudadanía No. 7.958.121, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

**SEXTO:** El señor RAUL LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.958.121, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION ( C )**

*hazpach*  
 EXP. N° 1709-286  
 Rad:2884 de 2017, 3426 de 2017 y 3428 de 2017  
 Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario, H  
 Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental